

AUTO No. EPA-AUTO-0313-2024 de lunes, 15 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SOLICITADO POR LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0036966-2024 de 09 de abril de 2024, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR por intermedio de su Directora General señora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en los siguientes términos:

“En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de garantizar: “la protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos, artísticos y estéticos y se genere apropiación social”.

En este sentido esta escuela adelanta las jornadas de mantenimiento del Castillo de San Felipe y del cordón amurallado y requiere del apoyo de su dirección para realizar con urgencia las podas formativas necesarias de los mangles que han crecido en el borde de agua y adyacentes a los siguientes Baluartes:

✓ *San José, Santa Barbara, Santa Teresa y San Miguel de Chambacú*

Los anteriores están ubicados en el barrio de Getsemaní y la Matuna en borde hacia la Laguna De San Lázaro.

A este comunicado se adjunta el registro fotográfico del estado de estos mangles que han crecido de e manera espontánea y descontrolada, estos espacios además se han convertido en vertederos de basuras o estancamiento de las que circulan en el cuerpo de agua, y habitación de habitantes de calle, es importante recalcar que la acumulación de basuras se constituye en una causal adicional del deterioro del patrimonio.

Teniendo en cuenta que nuestra entidad promueve la protección y la convivencia de estos ecosistemas encontrados en los cuerpos de mangles, anotamos que se debe dar dentro del marco de la convivencia entre el patrimonio cultural y el ambiental, sin que esto afecte la estabilidad y clara visibilidad de las fortificaciones de la ciudad, patrimonio de la humanidad.

La poda propuesta apunta a lograr una fácil lectura del cordón de murallas y su avistamiento desde la periferia, creando un espacio libre entre el bosque de manglar y la muralla misma logrando que podamos restaura las zonas dañadas por la dificultad de acceso y las condiciones climáticas negativas que ocasionan daños en la estructura muraria.

Para iniciar con estas actividades solicitamos una reunión de forma virtual o preferiblemente presencial en el sitio con el objeto de analizar de primera vista la problemática.

Proponemos que para la ejecución de este proceso se debe realizar un trabajo interinstitucional y conjunto con diferentes entidades, es preciso convocar a MINCULTURA, IPCC, CARDIQUE y las empresas públicas para la recolección de basuras del distrito y/o aquellas otras con competencia desde el punto de vista ambiental o técnico, garantizando así se logre la viabilidad de la actividad y se logre una rutina de podas controladas programadas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: "**DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de poda presentada por la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR por intermedio de su Directora General señora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, notificar el presente acto administrativo a la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR por intermedio de su Directora General señora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ a través del correo electrónico sschmalbach.juridica@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA.

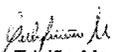
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ